

cación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 15 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/21.529/09)

### JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en las diligencias previas número 268 de 2009-M se ha dictado la siguiente resolución:

Se tiene por interpuesto, en tiempo y forma, por la representación de doña Raquel Valero López, recurso de reforma contra la resolución de fecha 8 de mayo de 2009 dictada en el presente procedimiento.

Hágase entrega de una copia del mismo al ministerio fiscal y, en su caso, a las demás partes personadas para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal aleguen por escrito lo que estimen conveniente en el plazo de los dos días siguientes a su entrega, y antes de finalizar dicho plazo tráiganse los autos a la vista para la resolución del mencionado recurso.

Y para que conste y sirva de notificación a don José Luis Sánchez Tejedor, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 15 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/21.171/09)

### JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don José Carlos González Arnal, secretario del Juzgado de instrucción número 18 de los de Madrid.

Hace saber: Por haberse acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid, en juicio de faltas número 553 de 2009-J, seguido ante este órgano judicial por una falta de doña Olga Vázquez, se hace público por medio del presente edicto el contenido de la parte dispositiva de la sentencia de fecha 26 de mayo de 2009 recaída en las presentes actuaciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

*Fallo*

Absuelvo libremente a doña Olga Vázquez de la falta por la que ha sido denunciada en el presente procedimiento.

Declaro de oficio las costas del proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sirviendo de notificación de sentencia a doña Olga Vázquez, cuyo domicilio se descono-

ce, se expide el presente en Madrid, a 16 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/21.505/09)

### JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Don Manuel Sánchez Martín, secretario del Juzgado de instrucción número 23 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 119 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a doña Catalina Hernández Rodríguez, como autora responsable de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Catalina Hernández Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 15 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/21.085/09)

### JUZGADO NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

Doña Paz Conde Díaz, secretaria del Juzgado de instrucción número 25 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.060 de 2008, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—El ilustrísimo señor don Valentín Sanz Altozano, magistrado-juez de instrucción del número 25 de los de Madrid, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 1.060 de 2008, seguida por una falta de desobediencia, contra don Javier Manchón Mauri, habiendo sido parte en la misma el ministerio fiscal.

Que debo absolver y absuelvo a don Javier Manchón Mauri de la falta prevista y penada de que inicialmente venía acusado, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo cinco días siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Javier Manchón Mauri, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 10 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/21.537/09)

### JUZGADO NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

Doña Paz Conde Díaz, secretaria del Juzgado de instrucción número 25 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 615 de 2008, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos de este procedimiento a doña Roxana Suárez Solís, declarando de oficio las costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Segundo Miguel Guamán Matailo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 19 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/21.480/09)

### JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Don Guillermo Vázquez Ariño, secretario del Juzgado de instrucción número 32 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 238 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a doña Josefa Mitma de Veisaga, como autora de una falta de lesiones, ya definida, a la pena de veinte días de multa, a razón de 5 euros por día, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, asimismo, debo condenar y condeno a doña Josefa Mitma de Veisaga, como autora de una falta de amenazas, coacciones e injurias livianas, ya definidas, a la pena de veinte días de multa, a razón de 5 euros por día, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y al pago de las costas del presente juicio. Por último, debo absolver y absuelvo a los denunciados don Nicolás y doña Generia Mitma Colque de los hechos denunciados.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Bertha Rosa Céspedes Galarza, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 12 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/21.518/09)

### JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Don Guillermo Vázquez Ariño, secretario del Juzgado de instrucción número 32 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.110 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Juan Carlos Ferrera González de los hechos por los que había sido denunciado, declarando de oficio las costas procesales del presente juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Carlos Ferrera González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 10 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/21.520/09)

### JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

#### EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 165 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—Doña Purificación Elisa Romero Paredes, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 165 de 2009, seguidos por una falta de hurto, entre partes: de la una, el ministerio fiscal; como denunciante, don Hans Tino Eimecke, y como denunciada, doña Bisera Ibrahimovic, constando en autos sus demás circunstancias personales.

Recayendo la presente resolución en base a lo siguiente:

Que debo condenar y condeno a doña Bisera Ibrahimovic, como autora responsable de una falta de hurto intentado, a la pena de multa de un mes, a razón de una cuota diaria de 3 euros, en total, 90 euros, y al pago de las costas causadas no declaradas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Bisera Ibrahimovic, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 16 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/21.517/09)

### JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

#### EDICTO

Don Pedro Ángel Guirao Llorente, secretario del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 113 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

En Madrid, a 23 de marzo de 2009.—Vistos por mí, don Juan Antonio Sáenz de San

Pedro y Alba, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 113 de 2009, en los que ha sido parte el señor fiscal, y como implicado, don Morad Mossef, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a don Morad Mossef, como responsable en concepto de autor de una falta de desobediencia leve y de falta de respeto a agentes de la autoridad prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa, siendo la cuota diaria de 3 euros, y por una falta de daños del artículo 625.1 del Código Penal, a la pena de veinte días de multa, siendo la cuota diaria de 3 euros, con el apercibimiento de que si no satisface voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta en el plazo de tres meses quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Debiendo dicho condenado abonar al Ayuntamiento de Madrid la cantidad que resulte en ejecución de sentencia tras peritar los daños causados al vehículo policial.

Y al abono de las costas causadas en el presente procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes. El recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mourad Mossif, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 16 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/21.086/09)

### JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

#### EDICTO

Don Pedro Ángel Guirao Llorente, secretario del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.749 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

En Madrid, a 12 de febrero de 2009.—Vistos por mí, don Juan Antonio Sáenz de San Pedro y Alba, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid,

los presentes autos de juicio de faltas número 1.749 de 2008, en los que ha sido parte el señor fiscal, y como implicados: don Rafael Marcos Martínez Rayo, doña María del Sol Gómez Rey, don Manuel Alejandro Moya Martínez y doña Erica Púa Romero, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey, dicto la siguiente sentencia:

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a don Manuel Alejandro Moya Martínez, como responsable en concepto de autor de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, siendo la cuota diaria de 3 euros, y de una falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de quince días de multa, siendo la cuota diaria de 3 euros, con el apercibimiento de que si no satisface voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta en el plazo de tres meses quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Debiendo dicho condenado indemnizar a don Rafael Marcos Martínez Rayo con la cantidad de 250 euros.

Que debo condenar y condeno a doña Erica Púa Romero, como responsable en concepto de autora de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, siendo la cuota diaria de 3 euros, y de una falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de quince días de multa, siendo la cuota diaria de 3 euros, con el apercibimiento de que si no satisface voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta en el plazo de tres meses, quedará sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Debiendo dicha condenada indemnizar a doña María del Sol Gómez Rey con la cantidad de 350 euros. Además, doña Erica Púa Romero deberá indemnizar a la misma con la cantidad que se fije en ejecución de sentencia una vez que se valore pericialmente el valor del cristal roto de las gafas.

Y al abono de las costas causadas en el presente procedimiento.

Se acuerda la medida de alejamiento por período de tres meses, la prohibición a dichos condenados, don Manuel Alejandro Moya Martínez y doña Erica Púa Romero, de aproximarse a menos de cien metros de los denunciados don Rafael Marcos Martínez Rayo y doña María del Sol Gómez Rey, allí donde estén y de su domicilio familiar, así como comunicar con ellos telefónicamente o cualquier otro medio en dicho período, bajo apercibimiento de adoptarse nuevas medidas cautelares que impliquen mayor limitación de su libertad personal, sin perjuicio de las responsabilidades que del incumplimiento pudieren resultar.

Y al abono de las costas causadas en el presente procedimiento.